

Asunto C-375/23 [Meislev] ¹**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

13 de junio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Højesteret (Tribunal Supremo, Dinamarca)

Fecha de la resolución de remisión:

6 de junio de 2023

Parte recurrente:

EN

Parte recurrida:

Udlændingenævnet

Objeto del procedimiento principal

El litigio principal tiene por objeto determinar si la denegación de un permiso de residencia permanente notificada por la Udlændingenævnet (Comisión de Recursos en materia de Inmigración, Dinamarca) al recurrente, EN, el 18 de julio de 2018, es compatible con la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80. Las partes están de acuerdo en que, en el momento de la adopción de la decisión denegatoria del permiso de residencia permanente, EN tenía la condición de trabajador turco residente legalmente en Dinamarca y que, por tanto, podía invocar derechos autónomos al amparo de la cláusula de «standstill».

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

El Højesteret (Tribunal Supremo) ha decidido, con arreglo al artículo 267 TFUE, plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión

¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Europea sobre la interpretación de la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80.

La primera cuestión que se suscita en el presente asunto consiste en dilucidar si imponer unos requisitos más estrictos para que un trabajador turco pueda obtener un permiso de residencia permanente en un Estado miembro constituye una nueva restricción sujeta a la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80. Si la respuesta a esta cuestión fuera afirmativa, se plantea la pregunta de si unos requisitos más estrictos relativos a la duración del período previo durante el que un trabajador debe haber residido y trabajado legalmente en el Estado miembro (es decir, los requisitos temporales más estrictos) pueden considerarse proporcionados y justificados por una razón imperiosa de interés general, esto es, si dichos requisitos son adecuados para alcanzar el objetivo perseguido y no van más allá de lo necesario para lograrlo.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Están comprendidas las disposiciones de Derecho nacional que establecen requisitos para la obtención del permiso de residencia permanente en un Estado miembro en el ámbito de aplicación de la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de la Asociación establecido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado el 12 de septiembre de 1963 en Ankara por la República de Turquía, por una parte, y los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otra parte, y que fue celebrado, aprobado y confirmado en nombre de esta mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿puede considerarse que la imposición de unos requisitos temporales más estrictos para la obtención de un permiso de residencia permanente en un Estado miembro (es decir, la imposición de unos requisitos mínimos más estrictos en materia de duración de la residencia previa y del empleo en el Estado miembro) es un medio adecuado para facilitar la integración satisfactoria de los nacionales de terceros países?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 45, apartado 3, letra d)

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (Texto pertinente a efectos del EEE); artículos 16 y 28.

Decisión n.º 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación, establecido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado el 12 de septiembre de 1963 en Ankara por la República de Turquía, por una parte, y por los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otra parte (Decisión n.º 1/80) (DO); artículos 6 y 13

Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963, relativa a la celebración del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO 1964, 217, p. 3685; EE 11/01, p. 18)

Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Sentencia de 22 de diciembre de 2022, X (C-279/21, EU:C:2022:1019), apartados 30 a 46

Sentencia de 10 de julio de 2019, A (C-89/18, EU:C:2019:580), apartados 31 a 34, 39, 40, y 45 a 47

Sentencia de 9 de diciembre de 2010, Toprak y Oguz (C-300/09 y C-301/09, EU:C:2010:756), apartado 44

Sentencia de 6 de junio de 1995, Bozkurt (C-434/93, EU:C:1995:168), apartados 19, 20 y 40

Sentencia de 8 de diciembre de 2011, Ziebell (C-371/08, EU:C:2011:809), apartados 66, 68 y 69

Sentencia de 7 de octubre de 2010, Lassal (C-162/09, EU:C:2010:592), apartados 32 y 37

Sentencia de 10 de julio de 2014, Dogan (C-138/13, EU:C:2014:2066), apartados 38 y 39

Sentencia de 12 de abril de 2016, Genc (C-561/14, EU:C:2016:247), apartados 51, 52, 56, 66 y 67

Sentencia de 29 de marzo de 2017, Tekdemir (C-652/15, EU:C:2017:239), apartado 53

Sentencia de 7 de agosto de 2018, Yön (C-123/17, EU:C:2018:632), apartado 72

Sentencia de 2 de septiembre de 2021, B (C-379/20, EU:C:2021:660), apartados 19 a 35

Sentencia de 16 de enero de 2014, Onuekwere (C-378/12, EU:C:2014:13), apartados 24 y 25

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Sentencia de 23 de junio de 2008, Maslov/Austria, asunto 1639/03

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Los requisitos para obtener un permiso de residencia permanente que estaban vigentes el 1 de diciembre de 1980, cuando la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 entró en vigor en Dinamarca, fueron establecidos en el bekendtgørelse nr. 196 af 23. maj 1980 (Decreto n.º 196 de 23 de mayo de 1980), adoptado con arreglo a la udlændingelov (Ley danesa de Extranjería) vigente a la sazón [véase la lovbekendtgørelse nr. 344 af 22. juni 1973 (Ley refundida n.º 344 de 22 de junio de 1973)].

La decisión impugnada por la que se denegó el permiso de residencia permanente fue adoptada con arreglo al artículo 11, apartados 3 a 5, de la Ley de Extranjería, tal como estaba formulado, en la fecha de la decisión, en la lovbekendtgørelse nr. 412 af 9. maj 2016 (Ley refundida n.º 412 de 9 de mayo de 2016), en su versión modificada.

El artículo 11, apartados 3 a 5 y 16, de la Ley de Extranjería de **2016** establece los requisitos para que pueda concederse un permiso de residencia permanente, en particular el requisito de que un extranjero haya residido legalmente en el país durante al menos seis años (apartado 3) o durante al menos cuatro años (apartado 5). Además de la residencia legal durante al menos seis años, todos los extranjeros han de cumplir, para obtener un permiso de residencia permanente, dos de los cuatro requisitos adicionales previstos en materia de integración. Si los requisitos básicos y la totalidad de los cuatro requisitos adicionales en materia de integración se cumplen, un extranjero puede obtener el permiso de residencia permanente al cabo de solo cuatro años.

De los trabajos preparatorios sobre el artículo 11, introducido por la lov nr. 572 af 31. maj 2010 (Ley n.º 572 de 31 de mayo de **2010**) y en virtud del cual se modificaron las normas en materia de concesión de permisos de residencia permanente, se desprende que la modificación tenía por objeto garantizar la existencia de una vinculación clara entre las normas de la Ley de Extranjería sobre permisos de residencia permanente y la integración de los extranjeros.

En lo que respecta a las disposiciones sobre permisos de residencia permanente, se desprende de la propuesta de ley relativa a la modificación posterior del artículo 11 de la Ley de Extranjería, que se introdujo mediante la lov nr. 572 af 18. juni 2012 (Ley n.º 572 de 18 de junio de **2012**), entre otras, que la finalidad principal de las normas sobre la concesión de permisos de residencia permanente debe ser fomentar y garantizar una mejor integración en Dinamarca. La modificación propuesta [y posteriormente adoptada] implicó elevar el requisito de residencia de cuatro a cinco años e incrementar el requisito de empleo desde dos años y medio de empleo a tiempo completo en los últimos tres años hasta tres años de empleo a tiempo completo en los últimos cinco años. Dicha modificación perseguía reforzar

la posibilidad de que la persona extranjera organizara su proceso de integración de una manera más flexible.

Por último, la propuesta legislativa relativa a la modificación de la Ley de Extranjería formulada por la lov nr. 102 af 3. februar 2016 (Ley n.º 102 de 3 de febrero de **2016**) planteó, en particular, que debía limitarse la posibilidad de obtener un permiso de residencia permanente de la siguiente manera: el requisito temporal de residencia legal debía elevarse a seis años y el requisito de empleo debía hacerse más estricto exigiendo un empleo ordinario a tiempo completo durante dos años y medio en los últimos tres años. [Dicha propuesta fue adoptada.] Más concretamente, el requisito temporal se incrementó a seis años de residencia legal, como norma general, para todos los extranjeros, que deben cumplir también una serie de requisitos básicos más rigurosos. En virtud de tales requisitos básicos se exige disfrutar de una buena reputación, conocer la lengua danesa y haber ejercido un empleo. Además, existe una excepción a la norma general sobre la residencia legal durante seis años, de forma que los extranjeros que demuestren una especial capacidad y voluntad de integrarse en la sociedad danesa pueden obtener el permiso de residencia permanente después de al menos cuatro años de residencia legal en Dinamarca. Ha de considerarse que un extranjero ha demostrado una especial capacidad y voluntad de integrarse en la sociedad danesa si, además de satisfacer los requisitos básicos, cumple la totalidad de los cuatro requisitos adicionales relativos a la integración. Los requisitos adicionales se refieren a criterios en materia de integración, en forma de participación cívica, un mayor grado de incorporación al mercado laboral, una renta imponible anual de un determinado nivel y, en particular, un conocimiento especialmente bueno de la lengua danesa. Los requisitos tienen idéntico rango y, por tanto, corresponde al extranjero decidir, entre estos cuatro, los dos requisitos que puede demostrar que ha cumplido.

En general, la propuesta de ley de 2016 (véanse los comentarios generales, apartados 1.2. y 1.3.) se justificó por el gran número de refugiados que acudían a Europa en ese período y contenía una serie de propuestas para el endurecimiento específico de los requisitos en materia de asilo e inmigración.

Únicamente son pertinentes para el caso concreto los requisitos más estrictos, previstos en la Ley de 2016, que se refieren a la duración del período previo de residencia y empleo legal del trabajador, y no los demás requisitos establecidos en el artículo 11.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 EN nació en Turquía y es nacional turco. El 24 de mayo de 2013, se le concedió un permiso de residencia en Dinamarca por su matrimonio con una nacional danesa residente en Dinamarca. El 27 de marzo de 2017, EN presentó una solicitud de permiso de residencia permanente en Dinamarca ante la Udlændingestyrelsen (Oficina de Inmigración, Dinamarca). En ese momento, EN

tenía la condición de trabajador en Dinamarca y estaba amparado por el Acuerdo de Asociación, en particular por la Decisión n.º 1/80.

- 2 El 10 de noviembre de 2017, la Oficina de Inmigración denegó a EN el permiso de residencia permanente en Dinamarca basándose en que no cumplía el requisito establecido en el artículo 11, en virtud del cual debía haber residido legalmente en Dinamarca de forma continuada durante seis años como mínimo. La Oficina de Inmigración consideró asimismo, entre otras cuestiones, que no cumplía los requisitos especiales para obtener el permiso de residencia permanente después de solo cuatro años de residencia legal en Dinamarca.
- 3 El 14 de noviembre de 2017, EN recurrió la decisión de la Oficina de Inmigración ante la parte recurrida, la Udlændingenævnet (Comisión de Recursos en materia de Inmigración, Dinamarca). En apoyo de su recurso, EN adujo, en particular, que, en su condición de trabajador turco residente legalmente en Dinamarca, está protegido contra el empeoramiento de su situación jurídica en comparación con la derivada de las normas vigentes el 1 de diciembre de 1980.
- 4 El 18 de julio de 2018, la Comisión de Recursos en materia de Inmigración confirmó la decisión de la Oficina de Inmigración de 10 noviembre de 2017, declarando, en particular, que para la obtención de un permiso de residencia permanente EN tenía que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 3, punto 1 (residencia legal durante seis años) y en el artículo 11, apartado 3, punto 8 (empleo ordinario a tiempo completo durante dos años y medio en los últimos tres años) de la Ley de Extranjería (en su versión modificada en 2016), pero no los cumplía.
- 5 Las partes coinciden en que los requisitos relativos a la residencia previa y al empleo previstos en el artículo 11, apartado 3, puntos 1 y 8, de la Ley de Extranjería, en la versión resultante de la Ley Refundida n.º 412 de 9 de mayo de 2016, modificada posteriormente, que estaba en vigor en el momento de la decisión, son más estrictos que los requisitos para obtener el permiso de residencia permanente vigentes el 1 de diciembre de 1980, cuando la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 entró en vigor en Dinamarca.
- 6 El 15 de octubre de 2018, EN interpuso un recurso ante el Københavns Byret (Tribunal Municipal de Copenhague), solicitando la anulación de la decisión de la Comisión de Recursos en materia de Inmigración, y el asunto se remitió en primera instancia al Østre Landsret (Tribunal de Apelación de la Región Este). El 2 de febrero de 2022, el Østre Landsret dictó sentencia sobre este asunto y desestimó el recurso, tal como había solicitado la Comisión de Recursos en materia de Inmigración. El 1 de marzo de 2022, EN recurrió la sentencia del Østre Landsret ante el Højesteret, alegando que la decisión de la Comisión de Recursos en materia de Inmigración de 18 de julio de 2018 debía anularse y el asunto debía ser devuelto para su nuevo examen.

- 7 Mediante decisión de la Oficina de Inmigración de 15 de octubre de 2020, el permiso de residencia de EN fue prorrogado hasta el 15 de octubre de 2026. Según dicha decisión, el permiso de residencia le autoriza a trabajar y estudiar en Dinamarca y está supeditado a que disponga de un pasaporte válido.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 8 EN alega que imponer unos requisitos temporales más estrictos para obtener un permiso de residencia permanente en Dinamarca constituye una nueva restricción a la libre circulación de trabajadores que está comprendida en el ámbito de aplicación de la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80. Los nuevos requisitos para la concesión de un permiso de residencia permanente han de considerarse incluidos en el ámbito de aplicación *ratione materiae* de la cláusula de «standstill», en todo caso, porque el artículo 45 TFUE, apartado 3, letra d), y las correspondientes disposiciones anteriores del Tratado que estaban en vigor cuando Dinamarca se adhirió a las Comunidades Europeas establecen expresamente que la libre circulación de los trabajadores implica el derecho a permanecer en un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas. Los trabajadores turcos no pueden obtener, en virtud de la cláusula de «standstill», una situación jurídica que no tuvieran ya en el momento de la entrada en vigor de dicha cláusula de «standstill» o que adquirieran posteriormente [con arreglo a otras normas]. Por tanto, los trabajadores turcos no pueden invocar el derecho a permanecer en un Estado miembro tras el final de su vida laboral basándose en actos de ejecución adoptados por la Comisión Europea que afectan únicamente a los trabajadores de la Unión y/o a los ciudadanos de la Unión. No obstante, los trabajadores turcos pueden invocar un derecho de residencia permanente en un Estado miembro en virtud de la cláusula de «standstill», en relación con el artículo 45 TFUE, apartado 3, letra d), y las disposiciones de Derecho nacional que ya se habían adoptado, con efectos no solo para los trabajadores de la Unión sino también para los trabajadores turcos, en el momento en que entró en vigor la Decisión n.º 1/80 en el Estado miembro en cuestión.
- 9 Además, EN aduce que establecer unos requisitos temporales más estrictos para la concesión del permiso de residencia permanente no es adecuado para cumplir el requisito de la razón imperiosa de interés general, invocada por la Comisión de Recursos en materia de Inmigración, de garantizar una integración satisfactoria de los nacionales de terceros países. Los requisitos temporales más estrictos para el derecho de residencia permanente se aplican, por su propia naturaleza, a los nacionales turcos que ya residen y trabajan legalmente en el Estado miembro de que se trata. Por tanto, los requisitos temporales más estrictos son simplemente el reflejo de que se exige una «residencia durante un período aún más prolongado» y un «empleo durante un período aún más prolongado» antes de que un trabajador turco pueda obtener el privilegio de un permiso de residencia permanente. La duración de la residencia previa y del empleo de un trabajador turco puede servir como indicador del grado de integración que ha conseguido en un momento

determinado. Sin embargo, los requisitos temporales para la obtención de un permiso de residencia permanente no pueden ser un medio para garantizar una integración satisfactoria. Por el contrario, el permiso de residencia permanente promueve la cohesión social y crea un sentimiento de pertenencia plena a la sociedad del Estado miembro de acogida. Por consiguiente, el objetivo de promover y garantizar una integración satisfactoria se alcanza mejor concediendo un permiso de residencia permanente tan pronto como sea posible.

- 10 La Comisión de Recursos en materia de Inmigración alega que la limitación de la posibilidad de obtener el permiso de residencia permanente en virtud de los mencionados requisitos de residencia y empleo no está comprendida en el concepto de restricción previsto en el artículo 13 de la Decisión n.º 1/80. Ello se debe, en primer lugar, a que los requisitos para la obtención de un permiso de residencia permanente no están relacionados con las condiciones de acceso al empleo aplicables a los trabajadores turcos en el sentido del artículo 13 y, por tanto, no afectan a su situación y, en segundo lugar, a que el derecho de los trabajadores turcos de residir en el Estado miembro al amparo de la Decisión n.º 1/80 es meramente accesorio al ejercicio de un empleo legal y no puede extenderse a la residencia posterior en el Estado miembro. A juicio de la Comisión de Recursos en materia de Inmigración, no es posible comparar los derechos de los trabajadores turcos derivados de la Decisión n.º 1/80 con el derecho a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión.
- 11 Aun cuando pudiera considerarse que el establecimiento de unos requisitos de residencia y empleo más estrictos que los que estaban vigentes en ese momento constituye una nueva restricción sujeta al artículo 13, tales requisitos son adecuados en todo caso en beneficio del interés de una integración satisfactoria en Dinamarca de los nacionales de terceros países. Los requisitos de residencia y empleo son adecuados para servir a ambos intereses, ya que la finalidad de dichos requisitos consiste en garantizar que el solicitante de un permiso de residencia permanente en Dinamarca deba, como norma general, demostrar que está bien integrado y que actúa como un ciudadano activo en la sociedad danesa, en particular por haber residido y trabajado legalmente en Dinamarca durante varios años.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 12 Según el apartado 44 de la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en los asuntos acumulados Toprak y Oguz, los cambios en los requisitos de la concesión de permisos de residencia están incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 «en la medida en que estas modificaciones afectan a la situación de los trabajadores turcos».
- 13 En la jurisprudencia más reciente, el Tribunal de Justicia ha declarado, sin embargo, que el factor decisivo estriba en si las nuevas medidas nacionales en el sentido del artículo 13 «[tienen] por objeto o por efecto someter el ejercicio, por

un nacional turco, de la libre circulación de los trabajadores en el territorio del Estado miembro en cuestión a requisitos más restrictivos que los que eran aplicables en el momento de la entrada en vigor de dicha Decisión en el Estado miembro de que se trate» (véase, en este sentido, entre otras sentencias del Tribunal de Justicia, el apartado 30 de la sentencia X, C-279/21).

- 14 Además, en particular en los apartados 19 y 20 de la sentencia Bozkurt y en el apartado 66 de la sentencia Ziebell, el Tribunal de Justicia declaró que los principios admitidos en relación con los artículos 39 CE a 41 CE deben, en la medida de lo posible, aplicarse a los nacionales turcos que gozan de derechos derivados de la Asociación entre la CEE y Turquía.
- 15 No obstante, al mismo tiempo, en el apartado 68 de la sentencia Ziebell, el Tribunal de Justicia declaró asimismo que esa aplicación de los principios en los que se inspira la libre circulación como libertad fundamental con arreglo al Derecho de la Unión solo se justifica por el objetivo de alcanzar gradualmente la libre circulación de trabajadores turcos que persigue la Asociación entre la CEE y Turquía, tal como se enuncia en el artículo 12 del Acuerdo de Asociación, que corrobora que dicha Asociación se fundamenta en un objetivo exclusivamente económico. De ello se deduce, de conformidad con el apartado 69 de la sentencia Ziebell, que el objetivo más general de garantizar el ejercicio del derecho fundamental e individual a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, que subyace a la Directiva sobre residencia (véase, entre otras, la sentencia Lassal, C-162/09, apartados 32 y 37), no se aplica a la Decisión n.º 1/80.
- 16 El Tribunal de Justicia señaló asimismo, en el apartado 40 de su sentencia Bozkurt que, a falta de una disposición específica que reconozca a los trabajadores turcos el derecho a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, el derecho de residencia del nacional turco, tal y como está garantizado, implícita pero necesariamente, en el artículo 6 de la Decisión n.º 1/80 como corolario del ejercicio de un empleo legal, desaparece si el interesado sufre una incapacidad laboral total y permanente.
- 17 Sin embargo, al parecer, el Tribunal de Justicia no ha tenido ocasión de examinar si dificultar la obtención de un permiso de residencia permanente constituye una nueva restricción comprendida en la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80.
- 18 A la vista de lo anterior, el Højesteret solicita al Tribunal de Justicia que determine si unas disposiciones de Derecho nacional como las controvertidas en el litigio principal, que establecen requisitos nuevos y más estrictos para obtener un permiso de residencia permanente en un Estado miembro, constituyen una nueva restricción comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80.

- 19 Si la respuesta a esta cuestión fuera afirmativa, procede determinar si la restricción está justificada por una razón imperiosa de interés general, es adecuada para garantizar la realización del objetivo legítimo perseguido y no va más allá de lo necesario para alcanzarlo (véase, entre otras, la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto X, C-279/21, apartado 35).
- 20 Existe una abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la forma en que ha de examinarse la proporcionalidad de una norma nacional que constituye una nueva restricción en el contexto de la cláusula de «standstill» del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 (véanse, entre otras, las sentencias Dogan, apartados 38 y 39, Genc, apartados 51, 52, 66 y 67, Tekdemir, apartado 53, Yön, apartado 72, A, C-89/18, apartados 31, 34 y 45 a 47, B, C-379/20, apartados 19 a 35, y, muy recientemente, X, C-279/21, apartados 30 a 39).
- 21 De esta manera, el Tribunal de Justicia ha declarado que la integración satisfactoria puede constituir una razón imperiosa de interés general a efectos de la Decisión n.º 1/80 (véase la sentencia Genc, apartado 56).
- 22 Sin embargo, el Tribunal de Justicia no ha tenido ocasión de examinar si unos requisitos temporales más estrictos para la obtención del permiso de residencia permanente, en particular, requisitos relativos a la duración de la residencia previa y del empleo del trabajador turco en el Estado miembro de que se trata, pueden considerarse adecuados para alcanzar el objetivo legítimo perseguido.
- 23 Por una parte, del apartado 32 de la sentencia Lassal, en relación con su apartado 37, se desprende que el derecho de residencia permanente es, al mismo tiempo, un privilegio que puede supeditarse a la integración efectiva —y utilizarse, por tanto, como una clase de recompensa— y un medio de garantizar una integración satisfactoria. El Tribunal de Justicia ha reconocido ambos aspectos del derecho de residencia permanente en los apartados 24 y 25 de su sentencia Onuekwere. Así pues, cabe concluir que, dado que la propia concesión del derecho de residencia permanente se considera un medio adecuado de garantizar la integración satisfactoria de un trabajador, debe entenderse que la limitación de la posibilidad de obtener la residencia permanente es contraria al objetivo de garantizar una integración satisfactoria.
- 24 Por otra parte, el requisito de haber residido en el Estado miembro de acogida durante un determinado período se considera en general que es un factor que afecta al grado de integración de esa persona en el país de residencia y, por ende, al nivel de protección del que debe disponer dicha persona contra la pérdida de su derecho de residencia y contra la expulsión (véanse, en particular, los artículos 16 y 28 de la Directiva sobre residencia, el artículo 6 de la Decisión n.º 1/80 y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de protección contra la expulsión con arreglo al artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular, la sentencia Maslov/Austria).

- 25 Por consiguiente, el Højesteret solicita al Tribunal de Justicia que determine si imponer unos requisitos temporales más estrictos para la obtención del permiso de residencia permanente, como sucede en el caso de autos, puede considerarse un medio idóneo para promover la integración satisfactoria de los nacionales de terceros países.

La jurisprudencia antes citada ofrece indicaciones interpretativas suficientes para que el propio Højesteret efectúe una apreciación concreta de si los requisitos temporales para obtener un permiso de residencia permanente en Dinamarca, es decir, los requisitos de residencia y empleo, *van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo* de que se trata (véase, recientemente, la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto X, C-279/21, apartados 39 a 46).

DOCUMENTO DE TRABAJO